



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 851623184001-2020-00045-00
EJECUTANTE : FRANCY NANCY BARÓN
EJECUTADO : ORLANDO SARMIENTO

Vista la constancia que antecede, como quiera que el demandado ORLANDO SARMIENTO fue notificado el día 2 de septiembre de 2020 al correo electrónico orlandosarmiento16@gmail.com¹, y no propuso excepciones de mérito, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 442 y 440 del Código General del Proceso, se entra a resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta las pruebas documentales obrantes dentro del plenario.

I. ANTECEDENTES

La señora FRANCY NANCY BARÓN identificada con la c.c. No. 40.042.772, demandó al señor ORLANDO SARMIENTO identificado con la c.c. No. 7.172.082, con el fin de obtener a su favor el pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía del valor de las cuotas de alimentos desde el mes de agosto de 2017, cuota que fue fijada en acuerdo conciliatorio de 24 de julio de 2017, suscrito ante este Despacho judicial.

Notificado personalmente el anterior mandamiento ejecutivo al demandado, este no propuso excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso (Desde el 8 al 21 de septiembre de 2020).

¹ Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Puestas así las cosas, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 de Código General del Proceso, es necesario entrar a decidir de fondo el presente asunto, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Se observa que los presupuestos procesales están plenamente reunidos, tales como demanda en forma, competencia del Juez por la naturaleza del asunto, cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la Litis.

Sirve de fundamento a la presente acción, el acuerdo conciliatorio logrado el día 24 de julio de 2017 ante este estrado judicial dentro del radicado No. **2016-00084**; en el que se fijó una cuota alimentaria por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000), adicionalmente el suministro de 3 mudas de ropa al año, todo a cargo del señor ORLANDO SARMIENTO identificado con la c.c. No. 7.172.082 y a favor del NNA N.L.S.B.

Dichos documentos que militan en el expediente ostentan fuerza ejecutiva conforme a la ley, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, por constar en documento que proviene del deudor y que por tanto constituye plena prueba en contra del señor ORLANDO SARMIENTO, para demandar el cumplimiento o pago forzado de las mismas.

No sobra advertir que esta clase de procesos no declaran la existencia del crédito, **sino deciden si se debe o no proceder a la ejecución**; esto por cuanto los procesos ejecutivos no tienen por fin declarar derechos dudosos o controvertidos, sino por el contrario, reconocidos por actos en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho de la actora es legítimo, y el demandado en el presente caso no prueba que la obligación se encuentra extinguida por alguno de los modos previstos en el artículo 1625 del Código Civil.

Así pues, si la certeza del derecho sustancial pretendido lo produce el título ejecutivo junto con los anexos de la demanda, y los mismos no fueron tachados ni redargüidos de falsos, como tampoco los soportes y en el caso traído a presente no se propuso la excepción de pago; procedente es que de conformidad al artículo 440 del C.G. del P. se ordene seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

III. RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso en contra de ORLANDO SARMIENTO identificado con la c.c. No. 7.172.082, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del C. G. del P.
3. **CONDENAR** en costas al demandado ORLANDO SARMIENTO identificado con la c.c. No. 7.172.082 y a favor del NNA N.L.S.B., tásense por secretaria.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 37.
Publicado el día 23 de Octubre de 2020.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cafbfdc19219348352f0adfbdd8e0618fd2c744d061a7c45fb4267dbadad69

Documento generado en 22/10/2020 05:57:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**